



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., martes 26 de septiembre de 2017.

Anexo al Número 115

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL

### R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

<b>BANDO</b> de Policía y Buen Gobierno de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	2
<b>REGLAMENTO</b> para el Funcionamiento de los Mercados Públicos de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	18

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

#### R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

**C. C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR**, Presidente Municipal, **LIC. RAÚL CÁRDENAS TOMAE**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el **“Bando de Policía y Buen Gobierno de Nuevo Laredo, Tamaulipas”**, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Que en ese sentido, el viernes 7 de julio del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanos, profesionistas, representantes de Asociaciones Civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del Bando de Policía y Buen Gobierno mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza, se elaboró el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**TERCERO.-** Que el presente Bando de Policía y Buen Gobierno tiene como objetivo reglamentar, fijar las normas y formas conforme a las cuales se sujetarán los lineamientos y políticas para establecer las normas básicas para fomentar la igualdad de género y eliminar cualquier forma de violencia contra las mujeres, salvaguardar los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, el ornato público, así como el bienestar de las personas en la seguridad, tranquilidad y disfrute de sus propiedades; a la integridad moral del individuo y de la familia, precisando y sancionando las conductas individuales o de grupo que atenten contra ello.

**CUARTO.-** Que en consecuencia, en el acta número treinta y dos correspondiente a la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2017, en el punto cuatro del Orden del Día, se aprueba por unanimidad, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Ha tenido a bien expedir el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

#### BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

##### TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Son fundamento del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, los artículos 21, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, 132 y 136 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como el diverso 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego además a lo previsto por la ley que establece las bases normativas en materia de Bando de Policía y Buen Gobierno para esta Entidad Federativa. Son ejes rectores de este Bando, los principios de igualdad de género y de oportunidades entre mujeres y hombres; y de derechos humanos, así como el respeto a la dignidad humana, la no discriminación por origen étnico, sexo, edad, orientación sexual, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que menoscabe o anule los derechos y libertades, tanto de mujeres como de hombres.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno tiene por objeto, fomentar la igualdad de género y eliminar cualquier forma de violencia contra las mujeres, salvaguardar los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, el ornato público, así como el bienestar de las personas en la seguridad, tranquilidad y disfrute de sus propiedades; a la integridad moral del individuo y de la familia, precisando y sancionando las conductas individuales o de grupo que atenten contra ello.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de interés público y de observancia general y obligatoria para las autoridades y para quienes viven, habitan, transitan o visitan el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y sus infracciones serán sancionadas en los términos del propio ordenamiento legal.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de la aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se entiende por lugares públicos, los de uso común, acceso público y libre tránsito, tales como: calles, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, campos deportivos, locales de espectáculos, edificios e inmuebles destinados a servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, patios, escaleras de uso común, plazas, mercados, cantinas, bares y demás donde se lleven a cabo actividades sociales.

**ARTÍCULO 5.-** Las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicables a personas mayores de 16 años, observando lo siguiente:

- I. Tratándose de menores de 18 años y mayores de 16 se aplicará la regla de corresponsabilidad que establece el artículo 82 de este Bando de Policía y Buen Gobierno, tomando en cuenta especialmente su reincidencia y dando vista al órgano de asistencia social competente.
- II. Los menores de 15 años y mayores de 12 años que incurran en faltas administrativas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, podrán ser entregados a sus progenitores o tutores, bajo los principios de orientación, observación y corresponsabilidad, enmarcados en las sanciones de apercibimiento o amonestación a criterio de la persona encargada del órgano calificador.
- III. Los menores de 12 años son considerados niños bajo la protección y tutela de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado en lo que resulte aplicable y demás disposiciones jurídicas aplicables, y en su caso, se deberá dar vista al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quedando exentos de cualquier procedimiento y sanción que implique la aplicación de esta normatividad.

**ARTÍCULO 6.-** Para efectos de vigilar la debida aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, así como el cumplimiento de sus disposiciones normativas, son competentes las personas titulares que ocupen los siguientes cargos municipales:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidencia Municipal;
- III. Órgano Calificador;
- IV. Dirección de Seguridad Ciudadana; y
- V. Cuerpos de Seguridad Ciudadana.

**ARTÍCULO 7.-** El Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en las leyes que de ellas emanen, incluyendo las leyes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, así como por el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento dentro de su ámbito de competencia.

**ARTÍCULO 8.-** El Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas; es una Entidad Pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Asimismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propio; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 9.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes federales y estatales relativas.

## **CAPÍTULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 10.-** Es fin esencial del Ayuntamiento, es lograr el bienestar general de quienes residen en el Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Procurar una convivencia armónica y libre de cualquier modalidad o tipo de violencia de género entre los habitantes del Municipio;

- II. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- IV. Promover la igualdad sustantiva y la no discriminación como valores fundamentales de la convivencia armónica;
- V. Garantizar la seguridad jurídica, atender, prevenir y erradicar la violencia de género, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- VI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio, utilizando como herramienta metodológica la perspectiva de género;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Promover y organizar la participación ciudadana promoviendo el desarrollo de una cultura cívica por los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación y la eliminación de la violencia de género en sus diferentes tipos y modalidades, para cumplir con los planes y programas municipales;
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- X. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de sus habitantes para la elaboración de los planes respectivos y favoreciendo la construcción de entornos seguros;
- XI. Administrar justicia con perspectiva de género en el ámbito de su competencia;
- XII. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio, la seguridad y el orden público; así como promover y garantizar la cultura de la paz, el respeto irrestricto a los derechos humanos, y a los instrumentos internacionales en materia de violencia de género, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género, celebrados y ratificados por el gobierno mexicano;
- XIII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XIV. Coadyuvar a la preservación y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XV. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XVI. Promover la inscripción de quienes habitan en el Municipio al padrón municipal;
- XVII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, promoviendo la igualdad, para acrecentar la identidad municipal;
- XVIII. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a sus habitantes ser escuchados;
- XIX. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XX. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal, desde la igualdad laboral y no discriminación;
- XXI. Diseñar y ejecutar políticas públicas con perspectiva de género que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXII. Realizar acciones de transversalidad para la incorporación de la perspectiva de género en los programas sociales y presupuestos públicos;
- XXIII. Implementar acciones afirmativas entendidas como medidas temporales que tienen como objeto eliminar situaciones de discriminación;
- XXIV. Salvaguardar los derechos de las mujeres siguientes:
  - 1. A la vida;
  - 2. A la igualdad;
  - 3. A la libertad y la seguridad de la persona;
  - 4. A igual protección ante la Ley;
  - 5. A la libertad de todas las formas de discriminación;
  - 6. A la salud;
  - 7. Al respeto de su integridad física, psíquica y moral;
  - 8. A la libertad de asociación;
  - 9. A la educación sin discriminación de ningún tipo;
  - 10. A la información; y

11. A la participación política.

**XXV.** Asegurar la atención profesional a las mujeres víctimas de violencia a través del Instituto Municipal de la Mujer, instancia encargada de ofrecer atención psicológica y asesoría legal a las mujeres que se encuentren en situación de violencia; y

**XXVI.** Las demás que se desprendan de las mismas.

**ARTÍCULO 11.-** El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, sin perjuicio de las penas señaladas en el ordenamiento legal aplicable.

Queda estrictamente prohibido el uso, sin autorización expresa, del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

**ARTÍCULO 12.-** En el Municipio son símbolos obligatorios, la Bandera, el Himno Nacional Mexicano, el Himno del Estado de Tamaulipas, el Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Tamaulipas. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos legales estatales y federales aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, solo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como su organización política.

**ARTÍCULO 14.-** El Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para su organización territorial y administrativa, está integrado por comunidades urbanas y rurales, como lo son: la Ciudad misma conformada por colonias, ejidos, villas y rancherías.

**ARTÍCULO 15.-** El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior, debe observar las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO SEGURIDAD PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 16.-** La persona a cargo de la Presidencia Municipal, conforme lo establece la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, tendrá el mando de la fuerza pública municipal en el ámbito territorial del Municipio, y lo ejercerá a través de los cuerpos de seguridad ciudadana.

### **CAPÍTULO II DEFENSA DEL DERECHO CIUDADANO DE MANIFESTARSE PÚBLICAMENTE**

**ARTÍCULO 17.-** Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas lícitas, deberán quienes dirigen, organizan o son responsables de éstas, dar aviso por escrito al Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes al caso para la seguridad de los manifestantes, prevea las precauciones debidas y se eviten perjuicios a terceros, en beneficio de los manifestantes y de la ciudadanía en general.

**ARTÍCULO 18.-** Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración estimada, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes. Queda estrictamente prohibido, que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del Municipio; asimismo, se realice el sacrificio de animales en la vía pública para consumo humano, además de la preparación de alimentos o cualquier acción que ataque a la moral y los derechos de terceros o provoque algún delito y perturbe el orden público.

Quienes violen estas disposiciones serán sancionados y en su caso, turnados a la autoridad competente.

Tratándose de manifestaciones en la vía pública, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos, de los manifestantes y los derechos de terceras personas.

**ARTÍCULO 19.-** Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas, así como a los que realicen cualquier tipo de discriminación de género o proferir injurias o amenazas, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causar daños al patrimonio público o privado.

**ARTÍCULO 20.-** Solo las personas de nacionalidad mexicana pueden ejercitar el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

**ARTÍCULO 21.-** Los actos, ceremonias o manifestaciones religiosas, deberán ajustarse a las disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos; y su práctica solo puede castigarse cuando implique la comisión de delitos o faltas a este Bando de Policía y Buen Gobierno.

### **CAPÍTULO III DE LA PROSTITUCIÓN, EMBRIAGUEZ Y VAGANCIA**

**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir los hábitos que se consideran dañinos para la sana convivencia, tales como; comercio sexual, embriaguez, vagancia y mal vivencia.

**ARTÍCULO 23.-** Para los efectos de este Capítulo, se entiende por comercio sexual, el comercio carnal de una persona con cualquier otra del mismo o diferente sexo.

**ARTÍCULO 24.-** Las personas que ejerzan el comercio sexual como medio de vida, serán inscritas en un registro especial que llevará la dependencia municipal encargada de ello, y quedarán sujetas al examen médico periódico que determine el reglamento o la ley de la materia.

- I. Queda prohibido ejercer el comercio sexual a los menores de edad; y
- II. Toda persona que se dedique al comercio sexual deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual.

**ARTÍCULO 25.-** El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa correspondiente, informará a las personas que se dediquen al comercio sexual sobre la prevención de las enfermedades.

**ARTÍCULO 26.-** Quienes practiquen comercio sexual y no acaten lo estipulado en el artículo anterior, serán sancionadas conforme a las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno y las demás previstas en las leyes y/o reglamentos de la materia, y de constituir su conducta la posible comisión de algún delito, o falta administrativa, serán puestos a disposición de la autoridad competente, quien en todo momento, deberá exigir el exámen de salud respectivo.

**ARTÍCULO 26 BIS.-** De igual manera, queda estrictamente prohibido solicitar los servicios de quienes ejerzan el comercio sexual como oficio, a quienes sorprendan en flagrancia solicitando dichos servicios, se pondrán a disposición de la autoridad respectiva, siempre y cuando estos sean fuera de los lugares autorizados para ello.

**ARTÍCULO 27.-** Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan comercio sexual, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

**ARTÍCULO 28.-** Vago o vaga es la persona que, sin ejercer ninguna ocupación productiva, estudio u oficio, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas.

**ARTÍCULO 29.-** Las autoridades municipales ordenarán a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales; todo menor de edad que ejecute alguna de las faltas e infracciones comprendidas en el Título Tercero, Capítulo Primero del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, serán presentados ante el juez o jueza calificadora quien citará a quienes ejerzan la custodia, para que en audiencia se haga una severa amonestación.

Las personas representantes de los menores, podrán recibirlos bajo su más estricta responsabilidad comprometiéndose a la orientación y cuidado de la conducta del menor; en caso de reincidencia, se aplicarán las sanciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del presente ordenamiento o al criterio del órgano calificador y se dará vista al Sistema Municipal de Atención y Protección Social, procurando siempre el bienestar y protección del menor.

De igual manera, en caso de reincidencia, deberá amonestarse a sus progenitores o tutores, ya que representan legalmente al menor y las faltas que cometan, dependiendo de la gravedad de la misma, la amonestación podría incluir arresto hasta por treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 29 BIS.-** Toda persona menor de edad que sea sorprendida cometiendo una falta de las comprendidas dentro del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, no podrá permanecer por más de 4 horas dentro de las instalaciones de la barandilla municipal, en caso de no localizar a su representante legal, se deberá trasladar a un centro infantil o juvenil dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

**ARTÍCULO 30.-** Está estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas o fumar en lugares cerrados, oficinas de gobierno, salas de espectáculos o donde se celebren diversiones públicas, plazas o vía pública, en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 31.-** Toda persona que en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas o enervantes o en su sano juicio, insulte, amague, realice acoso callejero, ejerza violencia de género en cualquiera de sus tipos o modalidades, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, será sancionada de conformidad con lo establecido por el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, y los ordenamientos legales tanto estatales y municipales aplicables.

**ARTÍCULO 32.-** La persona que se encuentre inconsciente en algún sitio público, será auxiliada y puesta a disposición de la autoridad de salud correspondiente.

**ARTÍCULO 33.-** Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, así como para la industria de la pirotecnia, se requiere autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional conforme a lo que establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

#### **CAPÍTULO IV DE LA MENDICIDAD**

**ARTÍCULO 34.-** El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales, asociaciones de la sociedad civil o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

**ARTÍCULO 35.-** Toda persona que mediante actos de mendicidad y sin observar las disposiciones legales aplicables al trabajo de los menores o derechos de los mismos se aproveche de niños, niñas o personas desvalidas físicas o mentales, para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesta a disposición de las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 36.-** Quienes se hagan pasar por menesterosos, con alguna discapacidad física o mental, sin serlo, serán detenidos y consignados a la autoridad competente, para que les impongan las sanciones correspondientes; lo mismo se observará con aquellas personas que auxilien o fomenten estas conductas.

#### **TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

**ARTÍCULO 37.-** Se consideran faltas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

**ARTÍCULO 38.-** Es obligación de los particulares, cooperar con las autoridades municipales cuando se les requiera para ello, a fin de evitar o sancionar en su caso, la comisión de faltas o infracciones, siempre y cuando no medie un impedimento justificado.

**ARTÍCULO 39.-** Para los efectos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, las faltas y/o infracciones se clasifican de la siguiente manera:

- I. Faltas contra el bienestar colectivo;
- II. Faltas contra la seguridad general;
- III. Faltas contra la integridad moral de las personas y de la familia;
- IV. Faltas contra la propiedad pública;
- V. Faltas contra la salubridad y el ornato público;
- VI. Faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedad de las personas; y
- VII. Faltas contra la autoridad.

**ARTÍCULO 40.-** Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo, las siguientes:

- I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados; incluyendo la violencia verbal y cualquier tipo de violencia o discriminación por razones género;
- II. Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas, toda persona que sea sorprendida conduciendo un vehículo de fuerza motriz, deberá además de la sanción respectiva a que se refiere la presente fracción, ser puesta a disposición de la Dirección de Tránsito y Vialidad, por la respectiva falta a su reglamento;
- III. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, (68 decibles) y que causen molestia a los vecinos; en la inteligencia que en zona residencial, durante los fines de semana o días festivos el horario permisible será hasta las 02:00 horas de la madrugada; de lunes a jueves, el horario será hasta las 23:00 horas;
- IV. Alterar el orden;
- V. Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común;
- VI. Solicitar los servicios de la corporación de seguridad ciudadana, de la coordinación de prevención y control de siniestros, del sistema de atención a llamadas de emergencia, del sistema de denuncia anónima, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;
- VII. Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal;
- VIII. Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos;

- IX. Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos;
- X. Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial; y
- XI. Todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo.

**ARTÍCULO 41.-** Son faltas o infracciones contra la seguridad general, las siguientes:

- I. Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del Municipio, a las personas o sus bienes;
- II. Causar falsas alarmas, asumir actitudes o exhibir objetos en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes;
- III. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente;
- IV. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no esté permitido; de igual manera, se sancionará además de la multa aplicable dentro de este Bando de Policía y Buen Gobierno, con lo dispuesto por el Reglamento para la -Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la localidad;
- V. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esté prohibido;
- VI. Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias;
- VII. Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta;
- VIII. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas o que tengan prácticas discriminatorias y que fomenten actitudes de sumisión de un género hacia otro, en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito;
- IX. Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados;
- X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos;
- XI. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica; de igual manera, se sancionará además con la multa aplicable dentro de este Bando de Policía y Buen Gobierno, con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la localidad;
- XII. Causar incendios por colisión o uso de vehículos;
- XIII. Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos autorizados o los puentes peatonales donde estos existan;
- XIV. Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes;
- XV. Desacatar un mandato legítimo de una autoridad municipal;
- XVI. Realizar conductas que pongan en riesgo grave a menores de edad o personas con discapacidad sujetas a la patria potestad o tutela; y
- XVII. No ejercer el debido cuidado sobre menores que se encuentren sujetos a la patria potestad o tutela y que como consecuencia de lo cual, estos incurriesen en alguna de las infracciones previstas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno (en relación con el artículo 29 último párrafo del presente ordenamiento).

**ARTÍCULO 42.-** Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral de las personas y de la familia, las siguientes:

- I. Proferir palabras, adoptar actitudes y/o realizar señas de carácter obsceno que agredan o trasmitan discriminación de cualquier tipo o que detonen cualquier clase de odio en contra de las personas, incluyendo cuestiones de género;
- II. Faltar, en lugar público el respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidades e indígenas;
- III. Realizar tocamientos obscenos, tener relaciones sexuales en forma exhibicionista de cualquier acto de índole sexual e insultante a otra persona del mismo o diferente sexo en lugares públicos;

- IV. Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge, concubinario o con quien se tenga algún tipo de relación familiar;
- V. Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos;
- VI. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad;
- VII. Publicitar la venta o exhibición de pornografía;
- VIII. Efectuar necesidades fisiológicas en lugares públicos; propiedades privadas en abandono o terrenos baldíos;
- IX. Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda de vestir alguna;
- X. Dormir en lugares públicos o lotes baldíos;
- XI. Obligar, inducir o permitir que una persona ejerza la mendicidad;
- XII. Practicar la mendicidad en lugares donde se afecte el libre tránsito peatonal, vehicular, o se cause molestia a terceros;
- XIII. Difundir por cualquier medio la violencia contra las mujeres o el fomento de prejuicios y estereotipos de sumisión de un género hacia a otro, incluida la pornografía; y
- XIV. Todas aquellas que afecten la integridad moral de la persona y de la familia.

**ARTÍCULO 43.-** Son faltas o infracciones contra la propiedad pública, las siguientes:

- I. Dañar, ensuciar, destruir o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público;
- II. Dañar, destruir, remover o alterar señalamientos oficiales;
- III. Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales;
- IV. Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público;
- V. Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna; y
- VI. Todas aquellas que afecten la propiedad pública.

**ARTÍCULO 44.-** Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público, las siguientes:

- I. Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato de sitios públicos;
- II. Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas; de igual manera, se sancionará además con la multa aplicable dentro de este Bando de Policía y Buen Gobierno, con lo dispuesto por el Reglamento para la-Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la localidad;
- III. Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados;
- IV. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos; de igual manera, se sancionará además con la multa aplicable dentro de este Bando de Policía y Buen Gobierno, con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la localidad;
- V. Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos legales aplicables a la materia; de igual manera, se sancionará además con la multa aplicable dentro de este Bando de Policía y Buen Gobierno, con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la localidad;
- VI. Expendir al público comestibles, bebidas, medicinas, alteradas o en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano;
- VII. Tolerar a las personas propietarias o vecinas de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte a la autoridad municipal correspondiente; de igual manera, se sancionará además con la multa aplicable dentro de este Bando de Policía y Buen Gobierno, con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la localidad; y
- VIII. Permitir a las personas dueñas o poseedoras de lotes baldíos, el crecimiento de pastos o cualquier tipo de maleza que pueda considerarse peligroso para la seguridad pública.

**ARTÍCULO 45.-** Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, las siguientes:

- I. Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque;

- II. Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos legales aplicables;
- III. Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien;
- IV. Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas;
- V. Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, que denoten discriminación de género, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma;
- VI. Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular; y
- VII. Todas las demás que afecten la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas.

**ARTÍCULO 46.-** Son faltas contra la autoridad, las siguientes:

- I. Resistirse al arresto;
- II. Insultar a la autoridad;
- III. Abandonar un lugar después de cometer una infracción;
- IV. Obstruir la detención de una persona;
- V. Interferir de cualquier forma en las labores policiales; y
- VI. Todas las demás que afecten a la autoridad en el desempeño de sus funciones.

## **CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 47.-** Las violaciones a las disposiciones administrativas que emanen de este Bando de Policía y Buen Gobierno, serán motivo de sanción.

**ARTÍCULO 48.-** Las sanciones aplicables por la comisión de faltas a este Bando de Policía y Buen Gobierno, son las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Arresto; y
- V. Trabajo a favor de la comunidad como sustituto de las dos anteriores sanciones.

**ARTÍCULO 49.-** Para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno, se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Apercibimiento.-** La conminación que el órgano calificador hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, con la advertencia de imponerle una sanción más grave en caso de inobservancia.
- II. **Amonestación.-** La censura, pública o privada, que el órgano calificador hace a la persona infractora.
- III. **Multa.-** La sanción pecuniaria impuesta por la violación al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, que la persona infractora cubrirá en la Secretaría de Tesorería y Finanzas, la cual no podrá exceder de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente, en el caso de que la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora no asalariada, la multa no podrá exceder de una vez el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.
- IV. **Arresto.-** La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado, previa resolución del órgano calificador.
- V. **El trabajo a favor de la comunidad.-** Como sustituto de las sanciones administrativas de multa o arresto, mismo que será solicitado por la persona infractora bajo la concurrencia voluntaria en la audiencia ante el órgano calificador, ya sea por declararse insolvente para cubrir el crédito de la multa impuesta o a no permanecer bajo arresto administrativo. Solo procederá cuando la persona infractora no se encuentre bajo los efectos de intoxicación voluntaria por efectos del alcohol o sustancias tóxicas y el procedimiento de cumplimiento de esta forma sustitutiva quedará sujeta a las reglas de procedibilidad y cumplimiento que el propio Republicano Ayuntamiento emita y en observancia del artículo 7 del propio Bando de Policía y Buen Gobierno.

El Republicano Ayuntamiento al declarar sobre las reglas del procedimiento del trabajo a favor de la comunidad como sustituto de sanción, tomará en consideración, los siguientes principios:

1. El de sustitución de sanción, en ningún caso, podrá exceder el sustituto de sanción de trabajo a favor de la comunidad de 4 horas diarias;

2. La persona infractora de manera voluntaria y en audiencia con testigos de asistencia deberá solicitar el beneficio que otorga la sustitución de las sanciones, multa o arresto por el ejercicio del trabajo a favor de la comunidad; y
3. El órgano de gobierno municipal, será el rector vigilante de la modalidad del sustituto de sanción administrativa por el trabajo a favor de la comunidad, creando un cuerpo técnico interdisciplinario para el cumplimiento de los fines y propósitos establecidos.

**ARTÍCULO 50.-** Para la aplicación de sanciones, el órgano calificador tomará en cuenta: la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se cometió, los medios empleados en su ejecución, las circunstancias personales, la persona infractora y sus antecedentes.

**ARTÍCULO 51.-** Cuando la persona infractora no pague la multa impuesta, el órgano calificador la permutará por arresto que no excederá de treinta y seis horas y cuando la persona infractora esté cumpliendo un arresto, en cualquier momento obtendrá su libertad si cubre el monto de la multa.

**ARTÍCULO 52.-** El órgano competente para decretar el arresto, lo será el órgano calificador y su mandato será cumplido por la corporación de seguridad ciudadana, quienes no podrán presentar, ni privar de la libertad a ninguna persona, salvo los casos de delito flagrante o bajo orden por escrito del ministerio público tratándose de caso urgente.

**ARTÍCULO 53.-** Cuando la persona infractora fuere menor de 18 años, se procederá conforme a las leyes que rigen los procedimientos para incapaces; en el caso de que la conducta del mayor de 16 años, pero menor de 18 constituya la comisión de un delito, se atenderá a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos Segundo y Tercero Transitorios de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás disposiciones legales aplicables, dictándose las medidas preventivas para tal efecto.

**ARTÍCULO 54.-** Cuando los progenitores o tutores se presenten en audiencia ante el órgano calificador y acrediten el parentesco o tutela del menor infractor, podrán recibirlo bajo su más estricta responsabilidad.

**ARTÍCULO 55.-** Cuando se desconozca quiénes sean los progenitores o tutores de los menores o no se presenten a la audiencia, cualquiera que sea la razón, dichos menores serán puestos a disposición de la institución local de carácter asistencial.

**ARTÍCULO 56.-** Las personas que padezcan una enfermedad mental no serán responsables de las faltas que comentan, pero se amonestarán a las personas que las tengan bajo su cuidado para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar que causen daños o molestias a terceros.

**ARTÍCULO 57.-** El arresto se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de personas presuntas responsables de delitos. Los varones estarán separados de las mujeres.

**ARTÍCULO 58.-** El órgano calificador tendrá la facultad discrecional de aplicar a su criterio la sanción de apercibimiento, con independencia de la sanción que corresponda, por la comisión de las conductas que contravengan las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno.

**ARTÍCULO 59.-** El órgano calificador podrá conmutar, bajo su más estricta responsabilidad, la sanción que proceda por una amonestación.

**ARTÍCULO 60.-** Cuando con una sola conducta la persona infractora transgreda varios preceptos; o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el órgano calificador podrá acumular las sanciones aplicables. Las faltas solo se sancionarán cuando hayan sido consumadas.

**ARTÍCULO 61.-** Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada uno se le aplicará la sanción por la falta que señale el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

**ARTÍCULO 62.-** Cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el órgano calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan.

## **TÍTULO CUARTO COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DE LAS AUTORIDADES**

### **CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 63.-** Es órgano calificador competente para conocer y sancionar las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno en este Municipio, será la Jueza o Juez Calificador.

**ARTÍCULO 64.-** Los órganos calificadores contarán con un Secretario de Acuerdos y con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones. El Secretario o Secretaria de Acuerdos ejercerá las atribuciones asignadas legalmente a la Jueza o Juez Calificador, en ausencia de éste y a falta de ambos lo suplirá el síndico que corresponda.

El órgano calificador, en el ejercicio de sus atribuciones, girará instrucciones a la policía preventiva de su jurisdicción, por conducto del superior jerárquico de ésta.

**ARTÍCULO 65.-** Para ser Jueza o Juez Calificador y Secretario o Secretaria de Acuerdos, se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Residir en el Municipio;
- III. Tener buena reputación;
- IV. Tener licenciatura en derecho;
- V. No haber tenido condena por delito doloso;
- VI. Ser mayor de 25 años; y
- VII. Aprobar el examen de selección.

Los mismos requisitos se deberán observar en el caso de los secretarios y secretarías de acuerdos.

**ARTÍCULO 66.-** La designación de los jueces calificadores y de los secretarios de acuerdos corresponderá al Presidente Municipal, quien decidirá la cantidad de funcionarios que se requieran para el ejercicio de la justicia administrativa.

**ARTÍCULO 67.-** A la Jueza o Juez Calificador, le corresponde:

- I. Conocer de las faltas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, cometidos en su respectiva jurisdicción;
- II. Establecer la responsabilidad a los presuntos infractores;
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro;
- IV. Rendir un informe mensual de labores y llevar estadísticas de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización;
- V. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias, cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios y que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación; y
- VI. Las demás que le confieren ésta y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 68.-** El órgano calificador, a fin de hacer cumplir sus determinaciones y para el orden en sus actuaciones, podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Multa de uno a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente, salvo que se trate de personas jornaleras, obreras o trabajadoras no asalariadas, en cuyo caso la multa no podrá exceder de una vez el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización;
- III. Arresto hasta por 36 horas; y
- IV. Requerir el auxilio de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 69.-** El órgano calificador será vigilante de que se respeten las garantías individuales de los ciudadanos que sean presentados ante él.

**ARTÍCULO 70.-** Al Secretario o Secretaria de Acuerdos del órgano calificador, le corresponderá:

- I. Autorizar las copias certificadas de constancias que expidan;
- II. Recibir el informe de las multas que se impongan como sanciones, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas las cantidades recibidas por ese concepto;
- III. Guardar y devolver, cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores, previo recibo que expida. Cuando no proceda la devolución de los objetos por ser de naturaleza peligrosa para la seguridad, se deberán remitir los mismos a la autoridad correspondiente; y
- IV. Suplir las faltas del órgano calificador, cuando así sea ordenado por la superioridad.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES**

**ARTÍCULO 71.-** Se entenderá que la persona presunta infractora es sorprendida en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga. Cuando una autoridad distinta de la policía municipal tenga conocimiento de una infracción o realice la detención del infractor por violaciones a las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, deberá comunicarlo de inmediato al juez calificador, poniéndole a su disposición material al infractor.

**ARTÍCULO 72.-** Tratándose de infractores flagrantes, el agente detendrá y presentará en forma inmediata a la persona presunta infractora ante el órgano calificador, quien calificará la conducta en los términos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno -y en su caso, aplicará la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 73.-** Cuando el agente deba presentar en forma inmediata a la persona presunta infractora ante el órgano calificador, acompañará la boleta de remisión correspondiente. La boleta deberá contener por lo menos, los siguientes datos:

- I. Escudo de la corporación y número de folio;
- II. Generales de la persona presunta infractora, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio de testigos, si los hubiere;
- V. Listas de los objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción; y
- VI. Nombre, número de la placa o jerarquía, sector al que está adscrito y firma del agente que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.

**ARTÍCULO 74.-** Tratándose de infracciones que no ameriten inmediata presentación, la o el agente entregará un citatorio a la persona presunta infractora, que contendrá cuando menos lo señalado en el artículo anterior, además de:

- I. Fecha y hora de entrega del citatorio y el señalamiento de que la persona presunta infractora contará con un término de setenta y dos horas para presentarse ante el órgano calificador; y
- II. El apercibimiento de que podrá ser presentado para el caso de incumplimiento.

El citatorio se deberá llenar por triplicado, entregando el original a la persona presunta infractora, una copia que conservará el agente y otra que entregará al órgano calificador, acompañada en su caso, de los objetos a que se refiere la fracción V del artículo anterior.

La o el agente procederá a la detención e inmediata presentación de la persona presunta infractora ante el Juez o Jueza, en los casos siguientes:

1. Cuando, una vez que se le haya entregado el citatorio, persista en la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;
2. Cuando al momento de recibir el citatorio lo destruya;
3. Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio;
4. Cuando no acredite fehacientemente su nombre y domicilio; y
5. En caso de flagrancia.

**ARTÍCULO 75.-** En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el órgano calificador considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y a la persona presunta infractora, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se les señale. Dicho citatorio será notificado por un agente.

Si el órgano calificador considera que la persona denunciante no es persona digna de fe o no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación de la que se tomará nota en el registro respectivo.

**ARTÍCULO 76.-** En caso de que la persona presunta infractora no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el órgano calificador girará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por elementos de la policía municipal.

**ARTÍCULO 77.-** Cuando la persona presunta infractora padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el órgano calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona enferma y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

**ARTÍCULO 78.-** Cuando la persona presunta infractora no hable español o sea sordomudo, se le proporcionará una persona traductora.

**ARTÍCULO 79.-** En caso de que la persona presunta infractora sea de nacionalidad extranjera, una vez presentada ante el órgano calificador, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 80.-** En el caso de que persona presunta infractora sea menor de 18 años, el órgano calificador aplicará las siguientes medidas de seguridad:

I. Tratándose de la comisión de faltas administrativas que contiene el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se citará a quien ejerza la patria potestad, custodie o tutele al referido menor, a efecto de aplicar la sanción relativa a la falta cometida, y en su caso, se haga responsable de la reparación del daño causado; y

II. Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, se observará lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos Segundo y Tercero Transitorios de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás disposiciones legales aplicables.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA

**ARTÍCULO 81.-** El procedimiento ante el Juez o Jueza será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros hechos graves, el Juez o Jueza resuelva que se desarrolle en privado; concretándose a una sola audiencia en que se recibirán y desahogarán las pruebas, escuchándose además a la persona presunta infractora para dictar resolución definitiva.

**ARTÍCULO 82.-** El Juez o Jueza hará saber a la persona presunta infractora que tiene derecho a comunicarse con la persona que lo asista o lo defienda, y le permitirá hacerlo si así lo desea, suspendiendo el proceso de calificación por un tiempo que no excederá de tres horas para la llegada de la persona en cuestión, salvo el caso de aceptación expresa de haber realizado la conducta infractora o pagado la multa correspondiente, en cuanto a lo que se refiere a la suspensión del proceso.

**ARTÍCULO 83.-** Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se presente o no la persona referida, la audiencia se iniciará con la declaración de la o el agente que hubiese practicado la detención y presentación, o en su caso, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquél o con la declaración de la persona presunta ofendida, si hubiese. Posteriormente se recibirán los elementos de prueba disponibles y se escuchará a la persona presunta infractora, por sí o por medio de su defensor o defensora.

**ARTÍCULO 84.-** Tratándose de denuncias de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia o parte de incidentes, si lo hubiere, o la declaración de quien denuncia si estuviere presente, quien, en su caso, podrá ampliarla.

**ARTÍCULO 85.-** Cuando la persona presunta infractora se encuentre en estado, de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez o Jueza ordenará al médico de turno que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda. Tomando en cuenta para efectos de cumplimiento de la sanción desde la hora en que fue remitido.

## SECCIÓN TERCERA DE LA RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO 86.-** Concluida la audiencia, el Juez o Jueza resolverá fundando y motivando su determinación conforme a las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno; la resolución, que puede ser declarativa de responsabilidad o absolutoria, se comunicará personalmente y en forma inmediata a las partes.

**ARTÍCULO 87.-** Cuando la resolución implique un arresto, se procederá respetando siempre la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiese ser peligroso dentro de los separos, tales como cinturones, cintas de calzado, corbatas, etc., asimismo, se le retirarán durante su estancia los objetos personales, tales como dinero, joyas, cartera, credenciales, relojes, aparatos de comunicación y demás objetos que pudiesen ser motivo de codicia, o que pongan en peligro la integridad física del detenido, haciendo entrega a la persona presunta infractora del recibo correspondiente, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados.

**ARTÍCULO 88.-** Si el Juez o Jueza resuelve que la persona presunta infractora no es responsable de la infracción imputada, le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el órgano calificador le informará la sanción a que se ha hecho acreedor, que puede ser multa o arresto, que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si solo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el órgano calificador le permitirá la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto de la persona presunta infractora; para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la remisión de la persona presunta infractora ante el órgano calificador por los elementos del cuerpo de seguridad ciudadana.

La duda razonable favorecerá al presunto responsable de la infracción con la declaración de remisión no justificada.

## TÍTULO QUINTO DE LAS MULTAS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MULTAS POR COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 89.-** Las multas por cometer faltas administrativas en el Municipio, son las siguientes:

- I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo, se aplicarán las siguientes multas que son expresadas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

FRACC.	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
I	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.	1 UMA	10 UMA
II	Consumir o quedar inconsciente por el consumo de bebidas embriagantes, drogas, psicotrópicos o de sustancias tóxicas por inhalación en forma voluntaria, en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas.	1 UMA	15 UMA
III	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, y que causen molestia a los vecinos.	1 UMA	10 UMA
IV	Alterar el orden.	1 UMA	5 UMA
V	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	1 UMA	10 UMA
VI	Solicitar los servicios de la policía preventiva municipal, de la coordinación de prevención y control de siniestros, del sistema de atención a llamadas de emergencia, del sistema de denuncia anónima, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	1 UMA	20 UMA
VII	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	1 UMA	20 UMA
VIII	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	1 UMA	10 UMA
IX	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	1 UMA	20 UMA
X	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	1 UMA	15 UMA

- II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general, se aplicarán las siguientes multas que son expresadas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

FRACC.	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
I	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del Municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	1 UMA	15 UMA
II	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	1 UMA	20 UMA
III	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	1 UMA	20 UMA
IV	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	1 UMA	20 UMA
V	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esté prohibido.	1 UMA	5 UMA
VI	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	1 UMA	10 UMA
VII	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	1 UMA	20 UMA
VIII	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	1 UMA	15 UMA
IX	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	1 UMA	10 UMA
X	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestias a las familias que habitan en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	1 UMA	20 UMA
XI	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	1 UMA	20 UMA
XII	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	1 UMA	20 UMA
XIII	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos autorizados o puentes peatonales donde estos existan.	1 UMA	15 UMA
XIV	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	1 UMA	20 UMA
XV	Desacatar un mandato legítimo de una autoridad municipal.	1 UMA	20 UMA

- III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral de las personas y de la familia, se aplicarán las siguientes multas que son expresadas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente:

FRACC.	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
I	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	1 UMA	5 UMA
II	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	1 UMA	5 UMA
III	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.	1 UMA	15 UMA
IV	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	1 UMA	15 UMA
V	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	1 UMA	15 UMA
VI	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	1 UMA	15 UMA
VII	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	1 UMA	20 UMA
VIII	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	1 UMA	15 UMA
IX	Efectuar necesidades fisiológicas en lugares públicos.	1 UMA	10 UMA
X	Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda de vestir alguna.	1 UMA	10 UMA
XI	Dormir en lugares públicos o lotes baldíos.	1 UMA	5 UMA
XII	Obligar, inducir o permitir que una persona ejerza la mendicidad.	1 UMA	20 UMA
XIII	Practicar la mendicidad en lugares donde se afecte el libre tránsito peatonal, vehicular o se causen molestias a terceros.	1 UMA	5 UMA

- IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública, se aplicarán las siguientes multas que son expresadas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente:

FRACC.	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
I	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	1 UMA	10 UMA
II	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	1 UMA	15 UMA
III	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	1 UMA	15 UMA
IV	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	1 UMA	15 UMA
V	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	1 UMA	15 UMA

- V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público, se aplicarán las siguientes multas que son expresadas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente:

FRACC.	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
I	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	1 UMA	10 UMA
II	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	1 UMA	10 UMA
III	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	1 UMA	10 UMA
IV	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	1 UMA	20 UMA
V	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	1 UMA	10 UMA
VI	Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	1 UMA	20 UMA
VII	Tolerar a los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura.	1 UMA	10 UMA
VIII	Permitir los dueños o poseedores de lotes baldíos, el crecimiento de pastos o cualquier tipo de maleza que pueda considerarse peligro para la seguridad pública.	1 UMA	10 UMA

- VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán las siguientes multas que son expresadas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente:

FRACC.	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
I	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	1 UMA	20 UMA
II	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	1 UMA	20 UMA
III	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	1 UMA	15 UMA
IV	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	1 UMA	10 UMA
V	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	1 UMA	15 UMA
VI	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	1 UMA	15 UMA

- VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán las siguientes multas que son expresadas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente:

FRACC.	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
I	Resistirse al arresto.	1 UMA	10 UMA
II	Insultar a la autoridad.	1 UMA	10 UMA
III	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	1 UMA	15 UMA
IV	Obstruir la detención de una persona.	1 UMA	15 UMA
V	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	1 UMA	15 UMA

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 90.-** El Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas tiene como base de acción la participación ciudadana, es por ello que promoverá y fomentará la coordinación de su actuar con los comités, asociaciones de la sociedad civil y consejos de participación ciudadana en materia de seguridad pública, con el objeto de diseñar y promover programas de participación vecinal tendientes a:

- I. Procurar el acercamiento de la comunidad con las autoridades encargadas de la aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de este Bando de Policía y Buen Gobierno;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones; y
- IV. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**ARTÍCULO 91.-** Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Bando de Policía y Buen Gobierno, podrán ser impugnadas a través de los recursos que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, sujetándose para su substanciación a dicha normatividad.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el H. Cabildo, previa consulta pública y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, abrogando los dictados con anterioridad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para lo anterior, se remitirá el presente Bando de Policía y Buen Gobierno al Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en caso de no advertir que en el mismo se contienen disposiciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas o a las leyes que de ellas emanen.

Nuevo Laredo, Tam., 10 de julio de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.-** Rúbrica.

**AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**

**C. C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR**, Presidente Municipal, **LIC. RAÚL CÁRDENAS TOMAE**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el "**Reglamento para el Funcionamiento de los Mercados Públicos de Nuevo Laredo, Tamaulipas**", para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Que en ese sentido, el viernes 7 de julio del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento de para el Funcionamiento de los Mercados Públicos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanos, profesionistas, representantes de Asociaciones Civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del Reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza, se elaboró el Proyecto de Reglamento para el Funcionamiento de los Mercados Públicos de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**TERCERO.-** Que el presente Reglamento tiene como objetivo reglamentar, fijar las normas y formas conforme a las cuales se sujetarán los lineamientos y políticas para establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, preservación y explotación en los lugares destinados por el Municipio, a prestar el servicio público de mercados que competen al R. Ayuntamiento, en el área comercial; así como el funcionamiento, la estructura y la organización de las dependencias que realizarán dicho trámite.

**CUARTO.-** Que en consecuencia, en el acta número treinta y dos correspondiente a la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2017, en el punto cuatro del Orden del Día, se aprueba por unanimidad, el Reglamento para el Funcionamiento de los Mercados Públicos de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Ha tenido a bien expedir el presente Reglamento para el Funcionamiento de los Mercados Públicos de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de interés público, social y de observancia general y obligatoria en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Su expedición es con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131, 132 fracción IV, inciso d), 133, 134 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, 170 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y sus disposiciones normativas en el ámbito de atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento, del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento y las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, preservación y explotación en los lugares destinados por el Municipio a prestar el servicio público de mercados que competen al R. Ayuntamiento, en el área comercial.

Tienen aplicación supletoria a este Reglamento, el Reglamento para el Ejercicio de los Mercados Rodantes o Similares, Puestos Fijos y Semi-fijos y del Comercio Ambulante de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el Código Civil para el Estado de Tamaulipas y las leyes estatales aplicables.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente ordenamiento, se estará a las siguientes definiciones:

- a) **Administrador o administradora de Mercados.** La persona en la cual delegue el R. Ayuntamiento dicho cargo.
- b) **Autoridad:** El R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, Presidente Municipal, Secretario de Ayuntamiento, Administrador de Mercados Públicos Municipales y Auxiliar Administrativo.
- c) **Local:** Cada uno de los espacios edificados, cerrados o abiertos en que se dividen los Mercados Públicos Municipales, tanto en el interior como en el exterior del mismo, para realizar las actividades previstas en este Reglamento.
- d) **Locataria o locatario:** Toda persona física que cuente con el permiso correspondiente para realizar las actividades propias de giro autorizado, para un puesto de los mercados municipales.
- e) **Mercados Públicos Municipales:** Los inmuebles de propiedad municipal operados y administrados por el R. Ayuntamiento, destinados a la venta al mayoreo y menudeo al detalle de productos de primera necesidad en las diversas localidades y poblaciones del Municipio; se concibe también como una unidad comercial que proporciona a la población un abastecimiento adecuado de un producto básico de consumo en condiciones higiénicas y sanitarias. Se caracteriza por no ser centros de un solo producto; serán regulados no sólo por el presente Reglamento, sino también por las disposiciones normativas del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- f) **Padrón:** El registro organizado, clasificado por giros, en el que se inscribirán las personas físicas que realicen en los mercados municipales, las actividades que regula el presente Reglamento.
- g) **Puesto:** Cualquier tipo de instalación fija, para realizar en los mercados municipales las actividades reguladas por este Reglamento.
- h) **Permiso:** Consentimiento que otorga el Ayuntamiento en coordinación con la Presidencia Municipal para que una persona realice la actividad de comercio en el mercado público municipal.
- i) **Traspaso:** Persona titular que otorga un permiso a favor de otra persona física, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y giro que la misma ampare.
- j) **Reglamento:** El presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** El Ayuntamiento, en coordinación con las Dependencias Federales y Estatales, Comercio y Salud, vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulen la actividad de los Mercados Públicos Municipales, a efecto de que éstos cumplan los requisitos de pesos, medidas, calidad, higiene, seguridad y precios oficiales.

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL MERCADO PÚBLICO Y SUS ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 5.-** Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El R. Ayuntamiento;
- II. El Presidente o Presidenta Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Administrador del Mercado del Comercio Formal; y
- V. Auxiliar Administrativo.

**ARTÍCULO 6.-** El R. Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que regulen los procedimientos, funciones y servicios públicos que tengan relación con los Mercados Públicos Municipales;
- II. Contar con la experiencia necesaria para la administración pública municipal y para exponer las necesidades y problemas del mercado, cuantas veces sea necesario;
- III. Inspeccionar, a través de la Comisión respectiva, los Mercados Públicos Municipales, a fin de verificar sus condiciones y funcionamiento; y
- IV. Las demás atribuciones que el presente y otros ordenamientos legales en la materia le confieran.

**ARTÍCULO 7.-** El Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a la aprobación del Honorable Ayuntamiento, las disposiciones de carácter general que tiendan a regular el funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y las emanadas del Honorable Ayuntamiento, en relación con el funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales;
- III. Llevar a cabo por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, la administración, vigilancia y mantenimiento de los Mercados Públicos Municipales;

- IV. Nombrar y remover discrecionalmente al titular de la Administración de los Mercados Públicos Municipales; y
- V. Las demás atribuciones que le confieran el presente y otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** El Secretario del Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Firmar los actos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones que el o la Presidenta Municipal expida en relación al funcionamiento y organización de los Mercados Públicos Municipales;
- II. Autorizar el auxilio de la fuerza pública para preservar el orden y el respeto que debe existir entre las y los locatarios, personas consumidoras y turistas, a fin de evitar daños al patrimonio municipal y al de las personas. También, por medio de la fuerza pública se preservará que al mercado no asistan personas en estado de indigencia, personas en notorio estado de ebriedad, personas mal viviente, vicioso o toda aquella persona en actitud sospechosa o que no tenga motivo justificado para encontrarse en el mercado;
- III. Acordar con la Presidencia Municipal, las disposiciones de carácter general que se requieran para el adecuado funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de regulación de actividades comerciales en los Mercados Públicos Municipales;
- V. Conservar, por conducto del Administrador del Mercado del Comercio Formal, el Padrón de comerciantes establecidos en los mercados públicos municipales; y
- VI. Las demás atribuciones que se desprendan de este Reglamento y otras disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 9.-** El Administrador del Mercado del Comercio Formal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar y revalidar en los casos que proceda, los permisos correspondientes;
- II. Llevar a cabo la práctica de inspecciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia del ejercicio del comercio, comisionando para ello al personal necesario;
- III. Vigilar y sancionar el funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento y proponer las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de la actividad realizada dentro de los Mercados Públicos Municipales;
- V. Realizar el Padrón de todas las personas locatarias que integren los Mercados Públicos Municipales;
- VI. Resolver los procedimientos de cancelación y suspensión de permisos;
- VII. Resolver las solicitudes de permiso en relación a:
  - a) Cambio de horario;
  - b) Transferencia de permiso; y
  - c) Cambio de ubicación.
- VIII. Sustanciar y resolver los procedimientos por infracciones a la ley;
- IX. Levantar, dictaminar y calificar actas de inspección;
- X. Imponer, notificar y, en su caso, ejecutar las sanciones correspondientes;
- XI. Expedir las credenciales del personal que participe en diligencias de inspección; y
- XII. Las demás que le corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables o las que el Ayuntamiento determine.

**ARTÍCULO 10.-** El Auxiliar Administrativo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar el buen funcionamiento del mercado público municipal;
- II. Abrir y cerrar las puertas del mercado público municipal, bajo su estricta responsabilidad;
- III. Mantener el orden en el mercado público municipal, valiéndose para tal efecto del personal bajo su dirección; atender los problemas graves y urgentes, los cuales podrán inmediatamente en conocimiento de la Secretaría del Ayuntamiento y del Administrador del Mercado del Comercio Formal;
- IV. Atender las peticiones de las personas locatarias, y resolver los problemas dentro del ámbito de su competencia, consultando cuando sea necesario con el titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal;
- V. Ser responsable de ubicar a las personas locatarias en el área correspondiente;
- VI. Rendir un informe de sus actividades el día último de cada mes o cuando la autoridad municipal lo solicite;
- VII. Informar al Administrador del Mercado del Comercio Formal, de los problemas que se susciten, del personal a su cargo;

- VIII. No permitir que ingresen al mercado público municipal, personas que ofrezcan al público cualquier tipo de producto y que no sean personas locatarias del mercado público municipal; y
- IX. Vigilar por la seguridad de las personas en su integridad física y sus bienes, así como del patrimonio municipal.

### **CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS**

**ARTÍCULO 11.-** Los locales de los Mercados Públicos Municipales se destinarán preferentemente a personas locatarias que se dediquen a manejar artículos de primera necesidad, reservándose al R. Ayuntamiento en enlace con el Administrador del Mercado del Comercio Formal, la facultad exclusiva de determinar el número de locales que pueden destinarse a determinado giro comercial.

**ARTÍCULO 12.-** Las personas locatarias que operen en los mercados municipales deberán solicitar su permiso ante el titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, cubriendo la cuota de acuerdo con el tabulador y atendiendo a la superficie del local que se ocupe, en la forma y términos a que se refiere este Reglamento.

**ARTÍCULO 13.-** Las mercancías que tengan un precio oficial y que ofrezcan en venta las personas locatarias que operan en los mercados municipales, serán vendidas atendiendo a las disposiciones que en materia de comercio establezcan las leyes correspondientes.

**ARTÍCULO 14.-** Todas las personas locatarias que operan en Mercados Públicos Municipales, deberán quedar empadronadas ante las oficinas de la Administración del Mercado del Comercio Formal.

**ARTÍCULO 15.-** Para obtener el permiso a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento, se requiere lo siguiente:

- I. Presentar ante las oficinas de la Administración del Mercado del Comercio Formal, solicitud elaborada y hacer el pago correspondiente en las formas aprobadas por el Municipio, cumpliendo con la manifestación verídica y exacta de los datos que se exigen en la misma. La solicitud debe de contener los siguientes datos: nombre y apellidos del solicitante, domicilio, número de Cédula de Empadronamiento del Registro Federal de Causantes y otro giro comercial a que piensa destinar el local solicitado;
- II. Comprobar ser de nacionalidad mexicana o tener permiso autorizado ante la Oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. Acompañar a la solicitud, copia de la cédula de identificación fiscal (R.F.C.), CURP e identificación oficial;
- IV. Presentar licencia sanitaria; y
- V. Presentar dos fotografías.

La solicitud podrá ser denegada por el Administrador del Mercado del Comercio Formal, ante la ausencia de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

El otorgamiento de permiso constituye un acto de la autoridad que otorga exclusivamente a la persona solicitante un derecho personal, intransferible y condicionado al cumplimiento estricto de la ley, cuyo propietario, domicilio y giro aparecen descritos en el documento otorgado.

El permiso contendrá por lo menos los siguientes requisitos:

- 1) Nombre de la persona solicitante;
- 2) Número de registro, clave, número de cédula o cualquier otro que la autoridad le asigne para efectos de identificación;
- 3) Giro del locatario;
- 4) Vigencia del permiso; y
- 5) Firma de la autoridad que lo expide.

**ARTÍCULO 16.-** Cuando la persona solicitante hubiese cumplido con todos los requisitos que se señalan en el artículo 15 de este Reglamento, y en los casos en que sea procedente, el titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, expedirá el permiso correspondiente, con sujeción a los siguientes requisitos:

- 1) Los lugares serán asignados por el titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, atendiendo a las necesidades de cada persona locataria y a la naturaleza del producto que expendá, por lo que las personas solicitantes autorizadas, desempeñarán sus actividades únicamente en el lugar asignado; cancelándose su permiso cuando infrinjan esta disposición; y
- 2) La instalación de la ciudadanía solicitante no deberá afectar con sus actividades, la vialidad de las personas, respetando los espacios asignados.

**ARTÍCULO 17.-** El horario para el funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales, será el siguiente:

De las 07:00 a las 17:00 horas, no debiendo ubicarse las personas locatarias en las áreas correspondientes antes de la hora señalada para su inicio, ni podrán permanecer establecidos más allá de las 18:00 horas.

El horario que se señala, podrá ser flexible en casos especiales y a solicitud expresa de las personas locatarias del mercado que así lo requieran, previa notificación de autorización de la autoridad municipal, cubriendo en todo caso, el pago por extensión de horario, el cual será el equivalente a un día, de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**ARTÍCULO 18.-** Durante el funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales, deberán encontrarse los pasillos libres de obstáculos, cajas, toldo, marquesinas, jaulas, tránsito vehicular (según sea el caso), y en general, todo aquello que impida la vialidad peatonal o ponga en riesgo a las personas locatarias y consumidoras en su integridad y propiedades.

Las personas locatarias no podrán usar los pasillos para exponer, empacar o manipular la mercancía de su propiedad, más que el tiempo que sea indispensable para descargar las que sean adquiridas para su venta.

**ARTÍCULO 19.-** Los Mercados Públicos Municipales funcionarán en los días y en el lugar que el Ayuntamiento determine.

**ARTÍCULO 20.-** Cuando un local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de 30 días naturales y sin justificación, a juicio del Administrador del Mercado del Comercio Formal, procederá a la cancelación del permiso.

**ARTÍCULO 21.-** Toda suspensión temporal de actividades por la persona locataria a quien se le haya concedido el permiso, deberá ser comunicada con oportunidad al Administrador del Mercado del Comercio Formal.

**ARTÍCULO 22.-** El titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal dará preferencia en el otorgamiento de permisos, atendiendo el siguiente orden: se dará preferencia a los productores y comerciantes del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, sobre los productores y comerciantes de otros municipios del Estado y a los de otros Estados.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS LOCATARIOS**

**ARTÍCULO 23.-** A los comerciantes a quienes se les otorga el permiso en los locales de los Mercados Públicos Municipales, se les denominará personas locatarias y se sujetarán a las determinaciones siguientes:

- I. Cada persona locataria está obligada a la apertura del local desde el día que se le otorgue el permiso y a mantener el local o puesto en buenas condiciones, cuidando de su debida conservación, dándole el uso y destino que establece este Reglamento y su permiso correspondiente, evitando cualquier acto u omisión que cause deterioro al local o al edificio, siendo responsable de cualquier daño que ocasione; asimismo, deberá atender a lo siguiente:
  - a) Las instalaciones que efectuarán las personas locatarias, previo permiso del Administrador del Mercado del Comercio Formal, a efecto de acondicionar el local para el mejor desempeño de su actividad, no excederán de las medidas originales del local, ya que solo se ajustarán al espacio autorizado, debiendo reunir las condiciones mínimas de seguridad y estética en su presentación y funcionamiento.
  - b) Las personas locatarias deberán inscribirse en la oficina de Administración del Mercado del Comercio Formal, para poder obtener su registro dentro del Padrón, presentando su solicitud en las formas aprobadas que para este efecto se proporcionan.
- II. Contratar y pagar los servicios de luz, gas, agua, drenaje, etc., que le sean indispensables para poder llevar a cabo su buen desempeño. El R. Ayuntamiento no se responsabiliza ni responde de las obligaciones de dicho servicio para los contratantes; ni de igual forma se responsabiliza de la tramitación ni instalación de dichos servicios;
- III. Pagar oportunamente el permiso ante la oficina de Administración del Mercado del Comercio Formal, gozando de hasta 5 días hábiles como término de gracia; en caso contrario, se ejercerán las acciones correspondientes;
- IV. Deberán conservar y mantener el local o puesto presentable y limpio, haciendo el aseo normal, utilizando depósitos para la basura debidamente clasificados e identificados para desechos orgánicos e inorgánicos;
- V. En los Mercados Públicos Municipales donde existen zonas de descarga, los vehículos que hagan uso de la misma, tendrán una tolerancia de una hora para hacer sus maniobras, quedando prohibido estacionar toda clase de vehículos con otra finalidad;
- VI. Realizar la devolución, tanto material como jurídica del local ante el Administrador del Mercado del Comercio Formal, cuando:
  - a) La persona locataria ya no desee seguir explotándolo o
  - b) El titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, lo determine.
- VII. Permitir las visitas de inspección que se practiquen por parte del R. Ayuntamiento en enlace con el Administrador del Mercado del Comercio Formal;

- VIII. Dar aviso por escrito al Administrador del Mercado del Comercio Formal, en caso de que pretenda suspender sus operaciones por un periodo mayor de 15 días, pero que no exceda de 60 días;
- IX. Difundir y promocionar sus giros comerciales y los precios de los productos que expende, de acuerdo a su peso y medidas en idioma castellano y con apego a la moral y buenas costumbres;
- X. Observar las medidas preventivas dictadas por las autoridades de la Secretaría de Salud y recabar las tarjetas y licencias de salud correspondientes, en caso de manejar alimentos o bebidas;
- XI. Adoptar todas las medidas necesarias para la conservación de la mercancía que pondrán a la venta;
- XII. Ejercer regularmente su actividad comercial;
- XIII. Ejercer personalmente sus actividades, pudiendo señalar uno o más auxiliares previa autorización del titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal;
- XIV. Las personas locatarias que representen una Unión o Asociación deberán realizar el registro de la misma ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Administración del Mercado del Comercio Formal; y
- XV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 24.-** Las personas locatarias de los Mercados Públicos Municipales, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Traspasar el permiso, sin previa autorización por escrito del titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal;
- II. Subarrendar en todo o en parte el local objeto del permiso;
- III. Cambiar el giro comercial sin previa autorización del titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal;
- IV. La venta y consumo de bebidas alcohólicas, sea cual fuera su grado, en los locales de los Mercados Públicos Municipales;
- V. Vender o tener posesión de materiales flamables o explosivos, así como de cohetes, fuegos pirotécnicos y demás similares;
- VI. Colocar toldos, rótulos, cajones, canastas, vehículos manuales, mercancía o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de las personas usuarias poniendo en peligro su seguridad; o bien, obstruir el tránsito de vehículos o el desempeño de los servicios públicos de drenaje, agua, electricidad, limpieza, etc.;
- VII. Mantener dentro de los puestos o anexos a ellos, las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aún cuando no estén destinadas a la venta;
- VIII. Tener en funcionamiento radios, televisores, magna voces o aparatos fono electromecánicos, cuyo volumen cause molestia a los locatarios y al público;
- IX. Concentrar o acaparar artículos de primera necesidad, con fines especulativos y de alza de precios;
- X. Comercializar productos de procedencia ilegal;
- XI. Quedan prohibidas las instalaciones de almacenamiento de gas o combustible, igualmente la instalación de medidores, plantas y todo relacionado con la energía eléctrica de los mercados, los cuales deberán estar en un lugar adecuado, alejado del peligro para las personas locatarias y público usuario. Asimismo, no se les permitirá la colocación de aparatos, equipo mecánico o eléctrico que representen riesgos;
- XII. Alterar o modificar los precios, pesos y medidas en los productos que comercializan, sin previo aviso y autorización del titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal y de la autoridad municipal competente; y
- XIII. Realizar actos que alteren el orden público, atenten contra la moral y las buenas costumbres o afecten a las personas, en su integridad física o en su patrimonio; la infracción a dicho precepto dará lugar a la cancelación del permiso.

## **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LOS LOCATARIOS**

**ARTÍCULO 25.-** Las personas locatarias de los Mercados Públicos Municipales, podrán organizarse en uniones o asociaciones, a fin de representar los intereses de sus agremiados, más no es una obligación. Las agrupaciones de comerciantes serán registradas ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Oficina de Administración del Mercado del Comercio Formal.

**ARTÍCULO 26.-** El registro de las Uniones o Asociaciones de los locatarios de los Mercados Públicos Municipales, se hará en un libro especial y en el expediente que corresponda a cada una de ellas. Deberá obrar copia del acta constitutiva, de sus estatutos y de las modificaciones que se les incorporen, así como la forma en que se encuentren integrados sus órganos directivos. Para dicho efecto, las agrupaciones, harán llegar la información respectiva a la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de 15 días siguientes a las modificaciones de sus estatutos o cambio de directivos.

**ARTÍCULO 27.-** Las personas locatarias y las agrupaciones o asociaciones de los Mercados Públicos Municipales tienen acción pública para denunciar a cualquier comerciante que no cumpla con las obligaciones que le imponga el presente Reglamento y demás disposiciones municipales aplicables.

**ARTÍCULO 28.-** En los Mercados Públicos Municipales, las personas locatarias podrán solicitar la rescisión por escrito de su permiso a que se ha hecho referencia, dando aviso con 90 días de anticipación al titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal; debiendo estar al corriente en el pago de su permiso al día de la desocupación del local.

**ARTÍCULO 29.-** Podrán las personas locatarias que pertenezcan o no a las uniones o asociaciones de los Mercados Públicos Municipales, colaborar con las autoridades municipales en el cumplimiento y observancia del presente Reglamento y demás normatividad de la materia.

**ARTÍCULO 30.-** Las personas locatarias, a efecto de dirimir sus diferencias con otro locatario, deberán acudir indistintamente con el titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, siempre y cuando no sean de tipo gremial ni judicial.

#### **CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LOCATARIOS**

**ARTÍCULO 31.-** Las uniones o asociaciones de personas locatarias que pretendan registrarse ante la Secretaría del Ayuntamiento y la oficina de Administración del Mercado del Comercio Formal, deberán presentar la siguiente documentación:

- 1) Copia certificada del acta de asamblea constitutiva de la unión u organización;
- 2) Una lista con el número, nombre y domicilio de sus miembros y ubicación o número donde tenga ubicado su puesto o local dentro del mercado público municipal;
- 3) Copia certificada de sus estatutos; y
- 4) Copia certificada del acta de asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

**ARTÍCULO 32.-** Es requisito indispensable para el registro de las uniones o asociaciones, que no pertenezcan a ninguna otra unión o asociación de mercados.

#### **CAPÍTULO VII DE LOS ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 33.-** Los estatutos de las uniones o asociaciones de las personas denominadas locatarios de los Mercados Públicos Municipales, contendrán los siguientes requisitos:

- I. Denominación que los distinga de los demás;
- II. Domicilio;
- III. Objeto;
- IV. Duración; y
- V. Acta constitutiva con la que acrediten su personalidad jurídica ante la Secretaría del Ayuntamiento y la oficina de la Administración del Mercado del Comercio Formal, en donde también conste el procedimiento de la elección de sus representantes.

#### **CAPÍTULO VIII DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN**

**ARTÍCULO 34.-** El titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 35.-** La fuerza pública, será auxiliar del personal Administrativo del Mercado del Comercio Formal.

**ARTÍCULO 36.-** Las infracciones que se realicen con motivo de la inspecciones a los Mercados Públicos Municipales, serán entregadas a la oficina de la Administración del Mercado del Comercio Formal, para lo conducente.

**ARTÍCULO 37.-** Para hacer la clasificación y la aplicación de multas, así como para resolver, sobre los recursos procedentes, serán prueba las actuaciones de los inspectores de la Administración del Mercado del Comercio Formal, que hubieran constatado los hechos.

#### **CAPÍTULO IX DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 38.-** Los giros comerciales en los Mercados Públicos Municipales deberán ser autorizados por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 39.-** Las actividades de comercialización permitidas en los Mercados Públicos Municipales, serán las siguientes:

- a) Frutas y legumbres;
- b) Carnicerías;
- c) Mariscos;
- d) Hierberías;
- e) Especies, chile, condimentos, granos y semillas;
- f) Florerías;
- g) Dulcerías;
- h) Venta de aves;
- i) Plantas de ornato; y
- j) Las demás que a juicio de la autoridad se estimen.

**ARTÍCULO 40.-** En la solicitud que formule la persona comerciante, deberá señalar el giro comercial para guardar el orden correspondiente, el cual quedará debidamente determinado en la autorización, reservándose al titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, señalar el lugar, dentro del mercado público municipal.

**ARTÍCULO 41.-** El permiso que expida el Administrador del Mercado del Comercio Formal al titular, deberá encontrarse a la vista dentro del local.

#### **CAPÍTULO X DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO COMERCIAL**

**ARTÍCULO 42.-** Las personas locatarias para poder hacer un traspaso, subarrendar o enajenar el lugar en donde se le otorgó el permiso, deberá contar con la autorización previa del titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal para poder realizarlo.

**ARTÍCULO 43.-** Para obtener la autorización de traspaso, se requiere:

- a) Presentar por escrito la solicitud tanto del titular del permiso, como de quien pretenda ocupar el lugar de la persona locataria titular del permiso;
- b) Demostrar que quién pretende ocupar el lugar de la persona locataria titular del permiso, tiene capacidad jurídica y reside en el área municipal;
- c) Se deberán acompañar a la solicitud, los comprobantes de pago al corriente de su permiso;
- d) Obtener la licencia sanitaria y/o tarjeta de salud; y
- e) Presentar dos fotografías recientes.

**ARTÍCULO 44.-** En caso de fallecimiento de la persona locataria, la familia heredera que lo sean en línea directa o consanguínea, gozará del derecho de preferencia para que se les otorgue el permiso del mismo local, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales conducentes, desde luego, sujeto a la autorización definitiva por parte del titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal.

**ARTÍCULO 45.-** Para poder solicitar un cambio de giro, se deberá cumplir con los requisitos exigidos por la oficina de la Administración del Mercado del Comercio Formal, y éstos podrán realizarse, sobre todo tomando en cuenta que en los Mercados Públicos Municipales se expenden productos de temporada, pero en cualquier caso se notificará al titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, quien hará las manifestaciones que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 46.-** Todo cambio de giro o traspaso no autorizado, se considera nulo de pleno derecho y el titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, procederá a la clausura definitiva del local y al desalojo del mismo.

#### **CAPÍTULO XI DE LAS CANCELACIONES Y DESALOJOS**

**ARTÍCULO 47.-** El titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, instaurará el procedimiento para la cancelación de permisos o desalojos de los locales, cuando se incurra en incumplimiento de obligaciones o violación a las prohibiciones establecidas en este Reglamento, aún cuando el locatario esté al corriente en el pago de su permiso.

Son causas de cancelación del permiso, además de las referidas en el presente Reglamento, las siguientes:

- I. Cuando por hechos o actos que se realicen dentro de los establecimientos se altere el orden, se ofenda la moral o las buenas costumbres, cuando sea responsable de ello el titular del permiso o auxiliar; cuando por el número de establecimientos, constituyan un peligro a la salud, o bien, cuando en cualquier forma infrinjan las leyes o afecten a la colectividad o a los intereses sociales.

- II. Cuando no inicien actividades autorizadas en el permiso o se compruebe la inactividad del establecimiento, por un lapso de 30 días naturales consecutivos sin presentar el aviso respectivo, o se desconozca el domicilio del titular del permiso. En estos casos, la cancelación procederá de oficio, mediante resolución administrativa que al efecto se emita.

La persona titular del permiso deberá dar aviso de suspensión de actividades a la oficina de la Administración del Mercado del Comercio Formal, para efecto de darle continuidad a la vigencia de su permiso, siempre que cumpla con las disposiciones establecidas en este Reglamento y subsistan las condiciones que dieron origen a su expedición, ya que de no realizar el referido trámite ante la citada autoridad, ameritará la cancelación de su permiso.

- III. Cuando el establecimiento haya dejado de reunir los requisitos que establece el presente Reglamento por parte del permisionario, actos u omisiones graves.
- IV. Cuando se compruebe la enajenación, traspaso o arrendamiento del permiso, sin autorización de la autoridad competente.
- V. Cuando la persona titular del permiso o auxiliar impidan de cualquier forma o dificulten la entrada a las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 48.-** El titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, tendrá atribuciones para sancionar con el retiro de mercancías que se encuentren en notorio y patente estado de descomposición, aún cuando la persona propietaria de las mismas, manifieste no tenerlas para su venta.

## **CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 49.-** Para vigilar el efectivo cumplimiento de este Reglamento, el titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, se auxiliará de su personal administrativo, que supervisarán la actividad comercial que se realice en las áreas de los Mercados Públicos Municipales, levantando en su caso, acta circunstanciada de las infracciones a este Reglamento, haciendo del conocimiento de la persona titular del permiso o por conducto del auxiliar del puesto, los hechos violatorios y que constituyen motivo de infracción, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que los subsane, con excepción de los casos en que se pongan en peligro la seguridad, la salud, el equilibrio ecológico o el medio ambiente, o bien, causen daños a terceros o se altere el orden público.

Si la persona titular del permiso o por conducto del auxiliar del puesto, corrige las irregularidades que le hayan sido señaladas dentro del plazo que se le otorgó para que lo hiciera, la autoridad se abstendrá de imponer sanciones, excepto de que se trate de conductas reincidentes.

**ARTÍCULO 50.-** Se entenderá por reincidencia, la infracción a este ordenamiento por dos ocasiones en un término de seis meses.

**ARTÍCULO 51.-** Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones que tiene el infractor de reparar el daño que haya ocasionado y demás responsabilidades que le resulten.

**ARTÍCULO 52.-** Las infracciones al presente ordenamiento serán calificadas por el Administrador del Mercado del Comercio Formal, en colaboración de la Secretaría del Ayuntamiento, quienes aplicarán las sanciones que establece este Capítulo, sin perjuicio de que de violarse otras disposiciones legales, se someta el asunto al conocimiento de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 53.-** Las sanciones por las infracciones al presente Reglamento, se aplicarán tomando en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor.
- IV. Las circunstancias directas o accidentales que hubieran originado la infracción; y
- V. Las demás circunstancias que a juicio de la autoridad procedan.

**ARTÍCULO 54.-** Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas, según la gravedad, con una o varias de las siguientes medidas:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento por escrito;
- III. Multa de 5 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- IV. Suspensión temporal del permiso, la cual podrá ser hasta por seis meses de la actividad comercial y del permiso;
- V. Retención o retiro de mercancías o bienes;

- VI. Retiro de marquesinas, toldos, jaulas, rótulos, cajones, canastas, mercancía u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito de personas para las áreas comunes (banquetas, pasillos y escaleras) dentro o fuera del Mercado Público Municipal; lo cual podrá llevarse a cabo por la oficina de la Administración del Mercado del Comercio Formal;
- VII. Clausura temporal del local comercial;
- VIII. Clausura definitiva del local comercial; y
- IX. Cancelación definitiva del permiso.

### **CAPÍTULO XIII DE LA RETENCIÓN DE BIENES O MERCANCÍAS**

**ARTÍCULO 55.-** Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, se haga necesaria por la oficina de la Administración del Mercado del Comercio Formal, la retención de bienes o mercancías a quienes ejerzan el comercio en los Mercados Públicos Municipales, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la infracción, para que ocurra a solicitar la devolución de las mercancías o bienes retenidas; lo anterior, previo al pago de la multa a que se haya hecho acreedor.

**ARTÍCULO 56.-** Cuando el objeto de la retención sean mercancías perecederas (frutas, verduras, pan, alimentos preparados y otros análogos), el plazo para que la mercancía sea recogida, previo pago de la multa, será de 48 horas contadas a partir del momento que le fueron retenidas al locatario. Transcurrido dicho plazo, si su naturaleza lo permite, se remitirán a la beneficencia pública o al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Si la mercancía es de fácil descomposición, por razones de salubridad general, se desechará sin responsabilidad alguna para el Municipio.

**ARTÍCULO 57.-** La oficina de la Administración del Mercado del Comercio Formal, a través de sus administradores adscritos, tomando en consideración lo prescrito en este Reglamento, podrá retirar las instalaciones utilizadas por los locatarios de los Mercados Públicos Municipales, cuando las mismas resulten inseguras, obstaculicen accesos, representen problemas higiénicos o de contaminación, afecten los intereses del Municipio, así como cuando obstruyan el paso en los corredores del mercado o la visibilidad de los paradores de algún locatario.

**ARTÍCULO 58.-** Tratándose de locales abandonados o que se encuentren sin operar por un lapso de 30 días hábiles naturales sin causa justificada, el titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, previa acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, procederá a la clausura del local, fijándose en el mismo acto, cédula por medio de la cual se citará al interesado para que comparezca a alegar lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo perentorio de 3 días hábiles. Si no ocurre, se procederá a la cancelación definitiva del permiso y a retirar las instalaciones si el caso lo amerita.

### **CAPÍTULO XIV DE LAS CLAUSURAS**

**ARTÍCULO 59.-** Son motivo de clausura temporal:

- I. El no renovar el permiso, dentro del término de 5 días hábiles posteriores a su vencimiento;
- II. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes en el local;
- III. Trabajar fuera del horario que autoriza el presente Reglamento;
- IV. Utilizar aparatos musicales con sonidos más altos de los 65 decibeles;
- V. Por quejas de vecinos debidamente comprobadas;
- VI. Explotar un giro comercial distinto del que ampara el permiso; y
- VII. Los demás motivos que establezcan el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 60.-** La clausura temporal, no podrá ser menor de 24 horas, ni superior a 10 días naturales.

**ARTÍCULO 61.-** Son motivo de clausura definitiva:

- I. Carecer del permiso otorgado por el titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal.
- II. Proporcionar datos falsos en la solicitud del permiso.
- III. Realizar actividades comerciales sin la autorización vigente, cuando ésta se requiera.
- IV. La violación reiterada de las normas y acuerdos que al respecto se dicten, así como a lo establecido por este Reglamento.
- V. Por la comisión de faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- VI. Cambiar el lugar o sitio designado, el giro comercial o traspasar los derechos sobre el mismo, sin la autorización de la autoridad competente.

- VII. Los demás motivos que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

#### **CAPÍTULO XV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 62.-** Se iniciará el trámite de cancelación definitiva del permiso por el titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, en el mismo acuerdo en que se decreta la clausura definitiva.

**ARTÍCULO 63.-** Para la imposición y aplicación de las sanciones que correspondan, la autoridad municipal competente se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Fundará y motivará su resolución, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Notificará por escrito la resolución que emita al o las personas interesadas para que éstos presenten, dentro de los 5 días siguientes a dicha notificación, las pruebas que estimen necesarias.
- III. Abrirá un periodo de ofrecimiento y admisión de pruebas, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
- IV. Una vez concluido el término a que se refiere la fracción anterior y efectuado el desahogo y la valorización de las pruebas ofrecidas y recibidas, se dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor de 30 días; dicha resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.
- V. La resolución se notificará a la ciudadanía interesada dentro de las 48 horas siguientes a su emisión.

**ARTÍCULO 64.-** En caso de que las presuntas personas infractoras no se presenten a rendir pruebas en el término establecido en el artículo 63 fracción III de este Reglamento, la oficina de la Administración del Mercado del Comercio Formal en conjunto con la Secretaría del Ayuntamiento procederá a dictar en rebeldía la resolución que corresponda.

**ARTÍCULO 65.-** El titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, hará del conocimiento a las personas interesadas, su derecho a interponer el recurso correspondiente, en los términos previstos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 66.-** El titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo la del auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones que determine.

**ARTÍCULO 67.-** El titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, en coordinación con el personal de la Secretaría del Ayuntamiento, dictará inmediatamente las medidas y sanciones administrativas que correspondan, en aquellas situaciones en que se ponga en peligro la seguridad o integridad de la persona locataria, de terceras personas, así como de los bienes que comercializan o cuya propiedad corresponda a terceros.

Los infractores podrán inconformarse de las sanciones o resoluciones dictadas en los términos previstos en el presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO XVI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 68.-** Contra las resoluciones que se dicten por la autoridad, se podrán interponer los recursos previstos en el Título Séptimo, Capítulo Segundo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tam., 10 de julio de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.**

---